Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

que esten fuera delos Caminos Reales y serbidumbres bajo la pena de cien Reales el que fuere a pie y de cien el que fuere a Caballo, aplicados conforme a dho = Y cuando hande pasar cargando Bareas sueltas por la Huerta en ningun tiempo del año pena de Carcel y Reales por cada cabeza por la primera bez, por la segunda doble, y por la tercera se devaran en las Carnizerias publicas con debida aplicacion = Y en ningun Persona sea osada de tener las Gallinas por las Calles, ni bancales que alindan con las Casas de este pueblo con ha pena de cien Reales y quinze dias de Carcel al Ministro de Justicia que ejecutar y quien fuere bezino a quien le vieren dano pueda executar lo mismo perdiendolas el dueño = Y en ningun tiempo del año pueda ninguna Persona bender sus arbolizos en las Huertas bajo la pena de dos ducados por la primera bez, por la segunda doble, y por la tercera = Y de no. Con debida aplicacion = Y que precisamente han de estar en dhas arbolizas de las Plazas. Con de estos